

hecho legitimam^{te} hasta el presente para circunscriber estos en combato
 y siendo muy accidental como lo es que qualquiera sujeta legal se con-
 ponga de otros ni los otros indubidam^{te} de sujeción a ella los paises que
 su componen y validacion de un examen con sus cuerdos es-
 tas lucubraciones en el pres^{te} Ayuntamiento y no obstante la protesta
 sea malizada, mas lo mismo se lleve a puse y de otro efecto lo a con-
 dado por el mismo numero de votos y si el pres^{te} J. D. Don Juan
 tiene que de su protesta o algun otro de los S^{as} auentes por los
 motivos otros siempre y quando lo pida por los medios y modos
 prevenidos por eso se celebre el certamen literal de esta Decret-
 o. Profirmamos los que sauen de nos. Dios de fe.

Yo el Sr. Don Antonio de Salinas y Barba
 de Utrera y de la Cruz
 Yo el Sr. Don Juan de Salinas y Barba
 Yo el Sr. Don Antonio Bueno
 Yo el Sr. Don Juan de Salinas y Barba
 Yo el Sr. Don Antonio Bueno

Decreto / En la villa de Casaparra en cinco y once de Agosto año
 de noventa y cinco. Yo el Sr. Don Antonio de Salinas y Barba
 de Utrera y de la Cruz, Alcalde de la villa de Casaparra, por
 virtud de la Real Cedula de su Magestad de diez y siete de
 Mayo de este año, en virtud de la qual se le comen-
 da la villa de Casaparra y su jurisdiccion, D. Diego Martin Garcia
 Regidor perpetuo, Juan de Salinas y Barba, Don Antonio Bueno,
 Juan Gaspar, y Antonio Riquelme, que
 lo son años de concejo de Casaparra y de esta villa, con asistencia
 de Don Antonio Bueno, Regidor de
 Utrera y de la Cruz, estando juntos en una Junta como
 a costumbre, por el Sr. D. Blas de Vique que en el presente
 a tener el termino de la villa y parte de
 Utrera en el que convenga en sus posesiones o